

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 23/11/22 por el que se emiten las Reglas para la autorización y revisión de las estructuras ocupacionales de las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica y media superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 93 y 95 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; 1, 2, 4, primer párrafo, 5, fracción X, 7, fracciones I y XVIII, 8, fracciones I, II y XXI y 10, fracciones III y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje II. Política Social, apartado "Derecho a la Educación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación;

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su Objetivo prioritario 3 "Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio", Estrategia prioritaria 3.4 "Apoyar la gestión del personal docente, directivo y de supervisión destinados a los centros educativos en todos niveles para fortalecer la prestación del servicio", señala las acciones puntuales 3.4.1 "Actualizar periódicamente las estructuras ocupacionales de educación básica y media superior, por nivel y modalidad para contemplar las necesidades específicas de cada región para la operación del servicio" y 3.4.3 "Definir la asignación de plazas a partir de las estructuras ocupacionales";

Que el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM) dispone que, de conformidad con las reglas que al efecto expida y determine la autoridad competente de la Secretaría de Educación Pública, las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizadas y que éstas deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año, de acuerdo con las necesidades del servicio público educativo, respetando los derechos del personal docente y prevaleciendo siempre el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

Que asimismo, el artículo 95 de la LGSCMM prevé que la estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente, deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED), al que se refiere la Ley General de Educación (LGE);

Que la LGE mandata en su artículo 113, fracción XIII que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el SIGED, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos, las estructuras ocupacionales, las plantillas de personal de las escuelas, los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional;

Que el artículo 5, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, establece como facultad indelegable de la persona titular de dicha dependencia, establecer las unidades de coordinación y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría, y

Que, con el propósito de ordenar y alinear las estructuras ocupacionales a los objetivos de la Nueva Escuela Mexicana, para con ello lograr la excelencia de los servicios educativos y atender mejor las necesidades en la materia, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 23/11/22 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LAS ESCUELAS EN LAS QUE EL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS IMPARTAN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten las Reglas para la autorización y revisión de las estructuras ocupacionales de las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica y media superior, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo deberá realizarse la sesión de instalación del grupo de trabajo, a que refiere la regla QUINTA del Anexo.

Ciudad de México, a 2 de noviembre de 2022.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.**- Rúbrica.

ANEXO**REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y REVISIÓN DE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LAS ESCUELAS EN LAS QUE EL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS IMPARTAN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR****PRIMERA. OBJETO**

Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el mecanismo para la autorización y revisión de las estructuras ocupacionales de las escuelas en las que el Estado y sus organismos descentralizados impartan la educación básica y media superior, en cumplimiento a lo mandatado en el artículo 93 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Las presentes Reglas son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica y de educación media superior, en el ámbito de su respectiva competencia.

TERCERA. PRINCIPIOS

En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de estas Reglas las autoridades de educación básica y de educación media superior deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno de las escuelas, asimismo guiarán su actuación priorizando el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación para lo cual garantizarán la prestación del servicio público educativo en todas las regiones del país, de manera especial en las zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

CUARTA. CRITERIOS ORIENTADORES

En la autorización y revisión de las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica y media superior, se atenderán los siguientes criterios orientadores:

- I. Normativos, los cuales se refieren a las disposiciones aplicables para contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos, a través de una educación de excelencia y la revalorización del magisterio, entre los que de manera enunciativa se encuentran:
 - a) La Ley General de Educación, en particular lo establecido en el Título Segundo, “De la nueva escuela mexicana”;
 - b) La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
 - c) La Ley de Coordinación Fiscal, en específico lo dispuesto en los artículos 25, 26, 26-A, 27, 27-A y 28, en materia del personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992;
 - d) El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en particular lo referente al apartado “Derecho a la educación” del Eje II. Política Social, y
 - e) El Programa Sectorial de Educación 2020-2024.
- II. Pedagógicos, los cuales son aquellos que determinan el modelo educativo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son los siguientes:
 - a) Los fundamentos, principios y objetivos de la Nueva Escuela Mexicana;
 - b) Los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria; el Marco Curricular Común y los planes y programas de estudio de la educación media superior, así como los principios rectores y objetivos de la educación inicial vigentes; lo anterior de acuerdo con el contexto regional y local de la prestación del servicio público educativo, y
 - c) Los demás que contribuyan a cumplir con los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Educación.
- III. Operativos, los cuales permiten contar con elementos para que las estructuras ocupacionales respondan a las necesidades del servicio público educativo, entre los que de manera enunciativa se encuentran los siguientes:

- a) La matrícula educativa, las figuras educativas y la información disponible de las escuelas por nivel y servicio educativo, contenidos en la estadística educativa oficial;
- b) La planta docente habilitada, cargos y funciones del personal contratado, los niveles y servicios educativos en que se desempeñan y las categorías que tienen asignadas;
- c) Los recursos disponibles para cubrir las plantillas de personal en cada escuela, así como el analítico de plazas, y
- d) El número de aulas y espacios disponibles, el alumnado inscrito y el plan de estudio del nivel de que se trate, de acuerdo con el contexto de la prestación de los servicios educativos.

QUINTA. MECANISMO

Para la autorización y revisión de las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica y media superior, se instalará un grupo de trabajo que funcionará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- I. Para su operación el grupo de trabajo atenderá lo siguiente:
 - a) Será integrado por un representante que designe cada titular de la Subsecretaría de Educación Básica, de la Subsecretaría de Educación Media Superior, de la Jefatura de la Oficina de la Secretaría y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con derecho a voz y voto;
 - b) Será coordinado por la persona representante de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros quien tendrá las atribuciones necesarias para instrumentar lo conducente para la aplicación y cumplimiento de las presentes Reglas;
 - c) Las personas representantes que lo integren deberán tener un nivel jerárquico igual o superior a director general o equivalente, las cuales podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico igual o superior a director de área o equivalente con facultades para la toma de decisiones;
 - d) Tendrá el carácter de invitado permanente, con derecho a voz y sin voto, la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, a través de la persona representante de entre las unidades administrativas bajo su adscripción que al efecto designe su titular;
 - e) De acuerdo a los asuntos a tratar podrán participar en sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto, otras instancias y actores sociales involucrados en el proceso educativo, y
 - f) Para el desarrollo de sus actividades sus integrantes podrán acordar la conformación de subcomisiones.
- II. En la autorización y revisión de las estructuras ocupacionales, el grupo de trabajo funcionará por separado para los tipos de educación básica y de educación media superior, conforme a los tiempos y dinámica que de común acuerdo establezcan sus integrantes. En las sesiones respectivas participará la Subsecretaría de Educación Básica o la Subsecretaría de Educación Media Superior, según el tipo educativo de que se trate;
- III. El grupo de trabajo, con base en los criterios orientadores establecidos en la regla CUARTA del presente Anexo, elaborará un modelo de estructura ocupacional, para que a partir de este las autoridades de educación básica y de educación media superior formulen sus propuestas de estructuras ocupacionales, considerando, por cada entidad federativa, los contextos regionales y locales, el entorno en el cual se presta el servicio público educativo y las características específicas de cada región para la operación del servicio;
- IV. Las autoridades de educación básica y de educación media superior remitirán al grupo de trabajo para autorización las propuestas de estructuras ocupacionales a las que se refiere la fracción anterior. Para tales efectos el grupo de trabajo podrá llevar a cabo ejercicios de retroalimentación con dichas autoridades educativas, subsistemas y los sectores involucrados, entre otros procedimientos;
- V. Una vez que sean autorizadas las estructuras ocupacionales de educación básica y de educación media superior por el grupo de trabajo, se deberá suscribir un instrumento jurídico entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y la autoridad de educación básica o de educación media superior respectiva, para la ejecución de las acciones de implementación de dichas estructuras;

- VI. Las autoridades de educación básica y de educación media superior deberán informar a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, las estructuras ocupacionales y plantillas de personal de cada escuela para mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la formalización del instrumento jurídico respectivo a que refiere la fracción que antecede; para que oportunamente estén disponibles para ser consultadas en la página de internet respectiva;
- VII. En el tipo de educación media superior se aplicarán los plazos que determine el grupo de trabajo respectivo;
- VIII. El grupo de trabajo revisará cada año la pertinencia de las estructuras ocupacionales vigentes para la educación básica y la educación media superior, con base en los criterios orientadores establecidos en la regla CUARTA del presente Anexo. De ser necesario con base en la información y documentación que le dé sustento, elaborará una propuesta general de actualización de dichas estructuras, la cual deberá formalizar a través del instrumento jurídico respectivo a que refiere la fracción V que antecede, y
- IX. El grupo de trabajo definirá cada año las prioridades que las autoridades de educación básica y de educación media superior deberán cumplir para cubrir las necesidades de las figuras educativas y de apoyo a la educación, en su caso.

SEXTA. PREVISIONES GENERALES

- I. En la autorización y revisión de las estructuras ocupacionales, se respetarán los derechos de las maestras y los maestros, prevaleciendo siempre el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- II. El grupo de trabajo podrá solicitar a las autoridades de educación básica y de educación media superior una descripción detallada de su actual plantilla de personal, donde identificarán las categorías que se encuentran asignadas, así como el personal que no cuenta con categoría acorde a su cargo, función, nivel o servicio educativo;
- III. El grupo de trabajo determinará el mecanismo para la formalización de la autorización y revisión de las estructuras ocupacionales por lo que hace a la Ciudad de México;
- IV. El grupo de trabajo, una vez autorizadas las estructuras ocupacionales, podrá proponer a las autoridades de educación básica y de educación media superior, en los casos que corresponda, el proceso de cancelación- creación o conversión de plazas para avanzar en la regularización de las categorías del personal docente y éstas sean acorde al cargo, función, nivel y servicio educativo en que se desempeñan;
- V. Hasta en tanto no se actualicen y revisen las estructuras ocupacionales en términos de las presentes Reglas, quedan vigentes los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para la ejecución de las acciones de implementación de las estructuras ocupacionales, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y la autoridad educativa respectiva, y
- VI. La actualización y revisión de las estructuras ocupacionales se realizará preferentemente antes del inicio del ciclo escolar 2023-2024.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN

La interpretación de las presentes Reglas y la atención de las dudas y los aspectos no previstos en las mismas corresponderá a la Secretaría de Educación Pública, a través del grupo de trabajo, en términos de las disposiciones aplicables y tomando en cuenta, por cada entidad federativa, los contextos regionales y locales, el entorno en el cual se presta el servicio público educativo y las características específicas de cada región para la operación del servicio.

Las autoridades educativas podrán solicitar a la Secretaría de Educación Pública la interpretación de las disposiciones contenidas en estas Reglas para la aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.